



ORDENANZA FISCAL Nº 7
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS
QUE SE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS
AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.-

1º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2º.- Obligación de contribuir.-

La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3º.- Sujeto pasivo.-

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.



CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.-

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente TARIFA:

1.- Certificaciones de residencia, convivencia y empadronamiento	1 €
2.- Certificaciones de estar incluidos o no en padrones tributarios.	1 €
3.- Certificación catastral gráfica	8 €
4.- Certificación de referencia catastral	2 €
5.- Cédula catastral.	4 €
6.- Copias de planos catastrales.	2 €
7.- Certificaciones de acuerdos de órganos colegiados o Decretos de la Alcaldía.	1 €
8.- Certificaciones al amparo de la Disposición Transitoria 5ª del T.R.L.S. Sobre el PEM de la obra	2'65 %
9.- Otras certificaciones.	2 €
10.- Informes acreditativos de vivencia.	1 €
11.- Informes para cuya emisión sea precisa la verificación de datos fuera del Ayuntamiento	5 €
12.- Otros informes.	2 €
13.- Bastanteo de Poderes.	4 €
14.- Copias de documentos que formen parte de expedientes tramitados en este Ayuntamiento (por copia)	0'5 €
15.- Compulsas de documentos que se incorporen a expedientes administrativos de este Ayuntamiento (por página)	1 €
16.- Solicitudes de información del régimen urbanístico aplicable a una finca, polígono o sector	22 €
17.- Iniciación de expedientes declarativos de ruina ordinaria a instancia de parte	87 €
18.- Solicitud de concesión de acometida del servicio de agua potable.	2 €
19.- Solicitud de contratación del servicio de agua potable	2 €
20.- Solicitud de reenganche del servicio de agua potable.	21 €
21.- Cambio de titularidad del contrato de agua potable.	8 €
22.- Expedición de liquidación previa al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.	22 €
23.- Solicitud de licencia de apertura de establecimientos.	2 €
24.- Transmisión de licencia de apertura de establecimientos.	80 €
25.- Otras solicitudes.	2 €
26.- Tramitación de anuncios a particulares. (más el coste del anuncio).	7 €
27.- Impreso de autoliquidación.	1 €
28.-Diligencia de Prevención.	25€



Artículo 4.-

(Suprimido)

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.-

No se concederá exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas. Aquellos certificados de residencia, convivencia y empadronamiento que se soliciten desde el Ayuntamiento para expedientes que se tramitan en el mismo, estarán exentos.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6.-

1º. El funcionario encargado del Registro General de entrada y de salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2º. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

3º. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4º. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 38 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5º. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

Artículo 7.-

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.



Artículo 8.-

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 10.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio 2012 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.